

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES POR LA QUE DISPONE DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN AUDIOVISUAL 2018-2019 DE LA ENTIDAD PÚBLICA

Vistas las solicitudes realizadas para la ampliación de los plazos de ejecución de la subvención otorgada y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El 30 de enero de 2019, el Sr. Vicepresidente de TEA Tenerife Espacio de las Artes emite Resolución por la que aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria de las Subvenciones destinadas a la realización de Proyectos de Creación Audiovisual, ejercicio 2018/2019 y que se hace pública el 4 de marzo de 2019 con fecha de finalización de presentación de proyectos de 5 de mayo de 2019, para las siguientes modalidades de creación audiovisual.

- Modalidad A. Largometraje de imagen real o piloto de serie de televisión.
- Modalidad B. Cortometraje de imagen real.
- Modalidad C. Cortometraje de animación.
- Modalidad D. Videoarte o videocreación.

Segundo.- Entre el 5 de septiembre y 9 de octubre de 2019 los miembros de la comisión de valoración estudian y motivan las puntuaciones otorgadas a los diferentes proyectos, quedando constancia de las deliberaciones en el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con la cláusula novena de las Bases reguladoras de la Convocatoria, y siguiendo los criterios de valoración establecidos en la cláusula octava de las mismas.

Tercero.- El 14 de octubre se hace pública la resolución de la lista provisional en la que se da a conocer la valoración realizada por los mismos de la comisión designada al efecto, dictándose resolución con la lista definitiva el día 5 de octubre, en relación al otorgamiento de la subvención para la creación audiovisual de la entidad pública.

En la mencionada resolución de otorgamiento se establecen los siguientes plazos de ejecución:

- Modalidades A y C: Segundo semestre de 2018 hasta 28 de febrero de 2021.
- Modalidades B y D: Segundo semestre de 2018 hasta el 31 de julio de 2020.

Cuarto.- Con fecha de 10 de julio de 2020, la Vicepresidencia de esta entidad emitió resolución de ampliación del plazo para la ejecución y justificación de la subvención para la creación de proyectos.

El 14 de marzo de 2020 se emite el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por el que se adoptan diferentes medidas por las Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la pandemia. La declaración del estado de alarma supone la suspensión de la actividad cinematográfica y audiovisual por no ser considerada como actividad esencial en las disposiciones normativas emitidas a tal efecto con motivo del Covid-19.

La paralización de la producción audiovisual y la posterior adaptación a la nueva normalidad de la producción audiovisual para los beneficiarios de la subvención supone una anomalía para el cumplimiento de los plazos inicialmente previstos en la convocatoria para la ejecución y la justificación

de los proyectos audiovisuales. Los proyectos audiovisuales subvencionados han visto mermada su capacidad de realización de la actividad subvencionada como consecuencia de los negativos efectos de la declaración del estado de alarma.

Quinto.- Ante a continuidad de las dificultades del sector audiovisual para el desarrollo de los proyectos subvencionados, la Entidad Pública reitera su compromiso con la cultura acordando un nuevo plazo de justificación, con fecha de 11 de enero de 2021, quedando los plazos de la siguiente manera:

- Modalidades A y C, quedando los mismos del siguiente modo:

- Ejecución: Segundo semestre de 2018 hasta 31 de diciembre de 2021.
- Justificación: hasta el 30 de abril de 2022.

- Modalidades B y D, quedando los mismos del siguiente modo:

- Ejecución: Segundo semestre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.
- Justificación: Hasta el 31 de febrero de 2022.

Sexto.- No obstante, y dado el interés mostrado por diversos interesados beneficiarios de las subvenciones que nos ocupan en contar con una nueva ampliación en la medida de lo posible tanto en las modalidades de creación de proyectos audiovisuales en la Modalidad A (Largometraje) como en la Modalidad B (Cortometraje).

Es por lo que, en aras de favorecer la ejecución y la creación artística, así como de llevar a buen fin la subvención concedida, es por lo que esta entidad valora nuevamente la procedencia de conceder una ampliación de los plazos de ejecución, siempre y cuando no se lesionen intereses de terceros y no se haya vencido los plazos permitidos por los preceptos establecidos en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo,

Séptimo.- A la vista de lo anterior, y puesta de manifiesta la voluntad de la entidad en hacerse eco de las extraordinarias circunstancias que afectan al plazo de ejecución de la subvención durante los ejercicios 2020 y 2021, y teniendo en cuenta que se cumple el precepto por el cual el plazo de ampliación no puede comprender en su totalidad un espacio de tiempo superior a la mitad del tiempo previsto para la ejecución procedería la **ampliación del plazo de ejecución en lo que respecta a la MODALIDAD A y C, por un espacio de 6 (seis) meses más a partir del 31 de diciembre de 2021, por lo que el plazo final se establecería en la fecha de 30 de junio de 2022, procediendo pues, ampliar el plazo de justificación en el mismo espacio de tiempo, esto es, hasta el 31 de octubre de 2022.**

No obstante, visto los plazos de ampliación ya concedidos a los proyectos incluidos en la **MODALIDADES B y C, nos encontramos con que no es posible concederla** al alcanzarse el plazo máximo de la mitad del inicialmente establecido, según exige la Ley 39/2015-LPACAP, y el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones permite la ampliación de plazo para justificar las subvenciones salvo previsión en contrario, siempre que el plazo no haya vencido aún y no existan perjuicios para otros interesados.

“1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.”

Respecto a la posible lesión de derechos de terceros, cabe indicar que no consta otra solicitud de ampliación en lo que concierne a la MODALIDAD “A”, (LARGOMETRAJES).

SEGUNDO: Dicho precepto es coincidente con lo previsto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, que establece:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

TERCERO: No obstante todo lo anterior, y dado que el art. 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Se trata, por tanto, de una regla general por la que se determina que en los procedimientos iniciados a instancia de parte la falta de resolución en plazo, supone que ese silencio administrativo tiene efectos positivos respecto a lo solicitado.”

CUARTO: En consecuencia, dado que la solicitud fue presentada con anterioridad al vencimiento del plazo de finalización de ejecución establecido, a la vista de la imposibilidad de facto de responder en tiempo por parte de esta entidad, y dado que el plazo máximo del plazo de ampliación señalado en la legislación indicada, procede estimar la ampliación, por 6 (seis) meses más, a partir del 1 de enero de 2022, no siendo posible una nueva ampliación por haber llegado al máximo del tiempo legalmente establecido.

QUINTO: El órgano competente para otorgar la ampliación de plazo referido es la Vicepresidencia de TEA Tenerife Espacio de las Artes. No obstante, dada la abstención del órgano competente por las

causas establecidas en el artículo 23.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será competente la Presidencia de TEA Tenerife Espacio de las Artes, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 11 y 12 de los Estatutos Reguladores de la Entidad Pública.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores, en legítimo ejercicio de las competencias conferidas y en ejecución de la normativa aplicable, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO: Ampliar del plazo de ejecución de las subvenciones concedidas mediante Resolución de fecha 5 de diciembre de 2019 en el ámbito de la Convocatoria de otorgamiento de "Subvenciones para la creación audiovisual de la entidad pública TEA TenerifeEspacio de las Artes", iniciada el día 4 de marzo de 2019, de los proyectos incluidos en la **MODALIDAD "A"** (Largometraje) y "**C"** por un **plazo de 6 (seis) meses a partir del 1 de enero de 2022, inclusive, finalizando el 30 de junio de 2022.**

SEGUNDO: Ampliar, así mismo, el plazo de justificación de la subvención indicada durante el mismo espacio de tiempo, esto es, 6 (seis) meses a partir del 30 de abril de 2022, de manera que resulte lo siguiente:

Plazo final de Ejecución: **30 de junio de 2022**

Plazo final de Justificación. **31 de octubre de 2022.**

No podrán estimarse, en adelante nuevas ampliaciones al haberse agotado el plazo máximo posible con este otorgamiento, conforme a la legislación vigente.

.-**TERCERO:** Respecto a las **MODALIDADES B y D** de la convocatoria señalada, una vez comprobados los plazo de ampliación ya concedidos, se hace constar que no es posible conceder nuevas ampliaciones dado que el máximo legalmente establecido se encuentra agotado.

.- **CUARTO:** Hacer pública la presente resolución y notificar a los beneficiarios de la subvención.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2022

PRESIDENTE DE TEA

PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

PEDRO MANUEL MARTÍN DOMÍNGUEZ